

**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**“Donar Órganos, es Donar Vida”**  
**“Las Malvinas, son Argentinas”**

Corrientes, 18 de abril de 2013

**ORDENANZA N° 5886.**

La necesidad de Incorporar el Art. 59° (Bis) a la Ordenanza N° 3202/98:

TRANSPOSICION DE CALZADAS EN ZONAS URBANAS TENIENDO PRIORIDAD EL PEATON SOBRE LO DIFERENTES VEHICULOS, y

**CONSIDERANDO**

Que, es conocida la problemática de los accidentes de tránsito en nuestra ciudad y también sus consecuencias. Es muy común ver como los diferentes transportes, vehículos, motocicletas, etc. transgreden las normas de tránsito sobre todo en las sendas peatonales de toda la Ciudad.

Que, se pretende incorporar, dicho artículo, porque siempre se cree que el peatón está menos expuesto que los conductores a los peligros de un accidente de tránsito, es un gran error. Si bien el peatón tiene siempre la prioridad, hay dos factores adversos y ambos atribuibles a fallas humanas: por un lado, el conductor que ignora o infringe la prioridad del peatón.

Que, al igual que los vehículos, las personas que transitan a pie tienen derechos y obligaciones, que apuntan a garantizar su propia seguridad. Los conductores están obligados a respetar a los peatones y a considerar su vulnerabilidad, sin olvidar que cuando uno se baja de su auto, inmediatamente se convierte en peatón.

Que, los peatones son los usuarios más vulnerables de las vías, pues carecen de toda protección ante un impacto y son proclives a sufrir atropellos. Las estadísticas indican que, durante el año, hubo 512 peatones que fallecieron en más de 4.500 siniestros de tránsito y cuyas causas se asocian a la imprudencia y la ingesta de alcohol.

Que, en todo el país se busca insistir y profundizar en la enseñanza de la Educación Vial, pues estadísticamente nos encontramos entre los primeros países del mundo en cuanto a accidentes de tránsito, situación a la que no es ajena nuestra provincia.

Que, el constante incremento del número de habitantes se ha traducido en igual proporción en aumento de los automotores, y siendo la mayoría de nuestra traza urbana de calles angostas, por las que además circulan numerosas bicicletas y motocicletas, se requiere cada vez más una importante capacitación para la conducción, incluso enseñanza en el manejo defensivo.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante legislar sobre la materia.

**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**“Donar Órganos, es Donar Vida”**  
**“Las Malvinas, son Argentinas”**

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1º: INCORPORAR el Artículo 59º (Bis) a la Ordenanza N° 3202/98 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART.-59º (Bis): TRANSPOSICION DE CALZADAS EN ZONAS URBANAS  
TENIENDO PRIORIDAD EL PEATON SOBRE LOS DIFERENTES VEHICULOS.

Los conductores deberán:

- a) En las bocacalles sin semáforo, cuando sea necesario, detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones, para que estos puedan atravesar la calzada siguiendo su marcha normal.
- b) Cuando realicen un giro para circular por una cal transversal a la que transitaba, debe respetar la prioridad paso de los peatones que atraviesan dicha vía pública pc senda peatonal deteniendo el vehículo.
- c) En las bocacalles, de vías de igual jerarquía, que no exija agentes de tránsito, señales luminosas deben existir cartel informativo con la leyenda PARE PRIORIDAD PEAT deberán detener el vehículo completamente, reanuda luego la marcha una vez que se hayan asegurado de qué misma se encuentra libre para el cruce.
- d) El conductor que llegue a una bocacalle o encrucijada en todos los casos reducir sensiblemente la velocidad tiene obligación de ceder espontáneamente el paso al peatón y/o vehículo que se presente por una vía pública en todos los casos, sin discriminar quien fue el que primero a la bocacalle.

ART.-2º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario riel Honorable Con

ART.-3º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-4º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A DIECIOCHO  
DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.